



**CONSTANCIA:** El día 3 de noviembre último, venció el término que tenía el proponente, para pronunciarse respectos de las defensas incoadas por la aseguradora convocada. En silencio.

Armenia, 17 de noviembre de 2020

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2020-00127-00.

De acuerdo con lo normado por el art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372 y 373 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus apoderados judiciales para que, de forma personal, comparezcan a la **única audiencia**, en la que se agotarán las fases previstas por las comentadas disposiciones. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **21 de mayo de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

### **A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:**

**1). DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los instrumentos de esa índole, allegados con el escrito inaugural, los cuales serán valorados en su debido momento.

### **B). PRUEBAS DEL ENTE ACCIONADO:**

**1). DOCUMENTALES:** Se tienen como mecanismos de persuasión los soportes anexados a la contestación proferida ante el libelo introductor y las anexadas con la solicitada vinculación en garantía, los que se estudiarán en la etapa de ley.



**2). DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTO:** Se ordena la citación del ciudadano NÉSTOR MEJÍA GONZÁLEZ, a fin de ser interrogado sobre la certificación expedida a favor del actor, estableciéndose que tal probanza se recopilará bajo los parámetros de bioseguridad durante la vista pública aquí programada y acudiendo a los aplicativos tecnológicos que son útiles para el efecto. Se advierte, que el acopio de este medio de convicción corre por cuenta del proponente, en tanto que se trata de su empleador, contando con los respectivos mecanismos de contacto. Por lo tanto, es su deber informar al aludido ciudadano lo aquí decidido y suministrar los pertinentes canales digitales. Ello, de conformidad con lo previsto por el inc. 1º, art. 167 del C.G.P., referente a la distribución de las cargas demostrativas.

**C). PRUEBAS DEL ENTE GARANTE:**

**1). DOCUMENTALES:** Se tienen como mecanismos de convicción los soportes acercados con la contestación proferida ante el escrito inaugural y la convocatoria en respaldo, los que se examinarán en el estadio procedimental propicio.

**D). PRUEBAS EN COMÚN DEL ORGANISMO RECLAMADO Y LA ASEGURADORA LLAMADA EN GARANTÍA:**

**1). INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena que el actor solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

**E). PRUEBAS DE OFICIO:**

**1). DECLARACIÓN DE PARTE:** Se recibirá la versión de los representantes legales de las empresas involucradas, es decir de la colectividad pretendida y de la aseguradora implicada, lo que acaecerá por conductos tecnológicos.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que proporcionen los correos electrónicos en que serán contactados tanto ellos como los terceros declarantes. Esto, sin perderse de vista lo dictaminado en torno al ciudadano MEJÍA GONZÁLEZ. En su oportunidad, se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.

Seguidamente, se **PREVIENE** a los involucrados en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del postulante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el organismo demandado y la entidad aseguradora, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que **la falta de concurrencia de las sociedades convocadas**, conducirá a tener como verdaderos los sucesos proclives de confesión en que se ha



cimentado el libelo introductorio; y, *b*) que se aplicará a los apoderados y a los contendores que no se presenten en la audiencia la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los gestores adjetivos **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca, así como proporcionar los respectivos canales virtuales –num. 11, art. 78 del C.G.P.-

Finalmente, **se reconoce personería para actuar**, en calidad de mandataria judicial del implorante, a la estudiante de derecho LEIDY JOHANA OSSA RIVERA, identificada con C.C. N° 1.094.928.340, en los términos y con las facultades de la delegación conferida (num. 5, art. 1º, Ley 583 de 2000, que modificó el art. 30 del Decreto 196 de 1971). Lo anterior, **sin que haya lugar a emitir pronunciamiento frente a la revocatoria del apoderamiento** conferido en una primera oportunidad por el pretensor a la educanda que inicialmente lo representaría, en vista de que mediante auto calendado a 29 de octubre de la anualidad que avanza, se acepto su renuncia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4cc6256218fdce4bf2d45a471613fd312ec4ef45ef0c6a516f3270d8f076b4**  
**8**

Documento generado en 13/11/2020 05:47:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**